

- **Título de la Propuesta (referenciando a la Ley Secundaria a proponer)**

**“LEY DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.  
INCLUSIÓN LEGAL DE LA CATEGORÍA DE ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO EN LAS  
LEYES SECUNDARIAS”**

- **Nombre Completo del o los proponentes**

Rigoberto Ochoa González.

- **Institución de procedencia**

Cuadragésima Quinta Zona Escolar. Primarias. Cabo San Lucas, B.C.S.

- **Correo electrónico del o los autores**

[rigo8ag@hotmail.com](mailto:rigo8ag@hotmail.com)

- **Audiencia Pública en la que se solicita sea presentada**

Audiencia Pública “Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros”

Fecha: lunes 24 de junio de 2019

Horario: 10:00 a 16:30

Lugar: Auditorio “Aurora Jiménez de Palacios” de la Cámara de Diputados.

EN EL MARCO DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 3RO DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS INICIATIVAS DE REFORMA DE LA LGE Y ABROGACIÓN DE LEYES SECUNDARIAS PROPUESTAS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y POR LOS COMISIONADOS DE EDUCACIÓN EN EL PODER LEGISLATIVO, LOS ASESORES TÉCNICO PEDAGÓGICOS EN EL ESTADO DE BCS CREAN EL DOCUMENTO:

**“LEY DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS. INCLUSIÓN LEGAL DE LA FIGURA DE ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO EN LAS LEYES SECUNDARIAS”**

De este escrito, se tiene lo siguiente: **A)** Que la categoría de Asesor Técnico Pedagógico quedó excluida del artículo tercero constitucional recientemente aprobado por el poder legislativo y por los congresos de los estados, **B)** Que este documento fue creado y avalado por 135 Asesores Técnico Pedagógicos del estado de Baja California Sur, **C)** Que son asesores capacitados, comprometidos y con una visión amplia sobre procesos educativos, **C)** Que hacen valer su derecho a la participación en la creación de un nuevo sistema educativo en el país, y **D)** Que confían, que tanto las nuevas leyes, así como acuerdos y reglamentos que en lo sucesivo se publiquen, sean construidas en un marco de colaboración y triangulación constante entre el discurso pedagógico, la investigación social y educativa y el discurso político, sin que ninguna de las tres partes anteriores socave a las otras o se coloque por encima de ellas.

Por las razones anteriormente expuestas, los Asesores Técnico Pedagógicos proponemos lo siguiente:

**PARA LA DEBIDA INCLUSIÓN DE LA CATEGORÍA DE ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO EN LA LEY DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MESTRAS Y LOS MAESTROS**

El objetivo del siguiente escrito es dotar a todos los interesados, ----- en especial a legisladores encargados de la construcción de las leyes secundarias en materia educativa ---- de elementos pertinentes para dar continuidad a los derechos adquiridos tanto antes de la adquisición formal de la categoría de Asesor Técnico Pedagógico como después de haberla obtenido, esto en estricto apego al **artículo segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3ro, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que en su tercer párrafo dice:

*“En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación”*

Por lo tanto, nos servimos a justificar la **existencia de la categoría de Asesor Técnico Pedagógico** citando la abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente que en su artículo 41 comprueba que la función de Asesor Técnico Pedagógico se considera por dicha ley como “una promoción” y que en dos años de inducción y demás requisitos **se convierte en una “categoría”** al igual que docentes, directivos y personal de supervisión. A la letra dice:

**“Artículo 41.** El Nombramiento como Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica será considerado como una **Promoción**...En caso de que acredite la suficiencia en el nivel de desempeño correspondiente al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado otorgará el **Nombramiento Definitivo con la categoría de Asesor Técnico Pedagógico** prevista en la estructura ocupacional autorizada.”

Pero por acciones sin fundamento ni justificación, y a sabiendas que la función de Asesor Técnico Pedagógico es por ley “una categoría”, la legislación vigente decidió **excluir** dicha categoría del recién modificado artículo tercero constitucional, específicamente de su **párrafo sexto** donde habla del

*“Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión”*

y de **su párrafo séptimo** que trata sobre

*“La admisión, Promoción y Reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión”.*

Por tanto, una vez quedando fuera de dicho artículo, y tomando en cuenta que es casi imposible se nos reconozca o agregue en la máxima Ley de nuestro país, estamos haciendo valer nuestro derecho de participación como nación democrática que somos, enfocando nuestros esfuerzos por aparecer en las leyes secundarias que se mandatan en el mismo artículo tercero de nuestra constitución, haciendo las siguientes:

## PROPUESTAS JUSTIFICADAS

### 1.- Concepto de Asesor Técnico Pedagógico.

Para que aparezca en el glosario de términos en la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y/o en el apartado de disposiciones y definiciones usadas en la ley.

Propuesta Articulada.	Justificación
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Objeto, Definiciones y Principios</b></p> <p><b>Artículo X.</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p><b>Fracción X. Asesor Técnico Pedagógico:</b> Al personal de supervisión que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora en la excelencia de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa federal, local o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes.</p>	<p>El concepto de Docente hace alusión al <b>“agente directo del proceso educativo”</b>. Los Asesores Técnico Pedagógicos no tienen funciones donde se intervenga directamente con alumnos.</p> <p>Parte del significado del término <i>Personal con funciones de supervisión</i> es: <b>“autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; <b>apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades,</b> y realiza las demás</b></p>

**Fracción X. Personal con funciones de supervisión:**

A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.

Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza, **asesores técnico pedagógicos** o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior.

funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, **el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación**".

Como se puede corroborar y comparar, hay mucha similitud en ambos conceptos.

Por otro lado, para lograr que la actual redacción del tercero constitucional **no siga excluyendo** la categoría de Asesor Técnico Pedagógico y lograr la adecuada inclusión de dicha categoría, en las leyes secundarias que se mencionan en los transitorios del reciente aprobado artículo tercero, es necesario reformar el concepto de "**personal con funciones de supervisión**".

La adscripción de un Asesor Técnico Pedagógico es la misma que supervisores, inspectores, jefes de sector y demás figuras que ya están incluidas como personal con funciones de supervisión.

## 2.- Promoción a la categoría de Asesor Técnico Pedagógico

Para que aparezca en el apartado de “Promociones” de la Ley Reglamentaria del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Propuesta Articulada	Justificación
<p data-bbox="293 428 578 464"><b>TÍTULO SEGUNDO</b></p> <p data-bbox="105 485 764 573"><b><i>Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</i></b></p> <p data-bbox="339 646 537 682"><b><u>CAPÍTULO X</u></b></p> <p data-bbox="203 703 667 739"><b><i>De las Promociones Verticales</i></b></p> <p data-bbox="94 760 776 953"><b>Artículo X.</b> Las promociones se registrarán mediante un sistema de concursos de oposición que contenga criterios y características claramente definidos.</p> <p data-bbox="94 978 776 1121"><b>Artículo X.</b> Se llevarán a cabo mediante convocatorias claras a nivel nacional con requisitos establecidos.</p> <p data-bbox="94 1692 776 1835"><b>Artículo X.</b> Se podrán llevar a cabo previo registro formal de los participantes ante las AEL.</p>	<p data-bbox="802 760 1435 903">Los concursos de oposición permiten la elección de los mejores prospectos a ocupar las vacantes existentes.</p> <p data-bbox="802 978 1435 1671">Esto permite que todos los docentes se enteren de la existencia de dichas convocatorias, ya que en el viejo sistema la difusión y conocimiento entre los docentes se hacía por medio de la estrategia de cascada, estrategia muy deficiente, donde en ocasiones las convocatorias se obstruían en las oficinas o en las supervisiones lo que provocaba que los docentes no se enteraran en igualdad de condiciones, algunos nunca se enteraban o las convocatorias sólo se daban a conocer a ciertos privilegiados.</p> <p data-bbox="802 1692 1435 1944">Un registro permite que la AEL corrobore cada requisito, dato o información que el interesado presente y se asegure que se es candidato aceptable según los criterios establecidos.</p>

**CAPÍTULO X**

***De la Promoción a la categoría de Asesor Técnico Pedagógico***

**Artículo X.** La promoción a funciones de Asesoría Técnico Pedagógica deberá ser rigurosa y criterial. Esta promoción se llevará a cabo en apego al perfil requerido para la función y dando cumplimiento a los requisitos y factores requeridos.

Este punto de propuesta es necesario ya que uno de los aspectos con los que el asesor trabaja con los docentes es la confianza y legitimidad en la función que realiza. Sin confianza o sin legitimidad la asesoría simplemente no se puede dar de la mejor manera, los docentes ponen sus barreras. Este fenómeno se daba con la anterior forma de acceso a la función de asesoría, ya que se otorgaba la función a docentes con diversas problemáticas o privilegios (alcoholismo, control de grupo, compadrazgo, condicionamientos, etc.)

***Fracción X. De los requisitos mínimos:***

**A)** Antigüedad mínima de seis años de servicio.

.  
Para obtener la experiencia necesaria para aprender cada factor del proceso de enseñanza y de la práctica diaria, para que cuente con elementos mínimos para atender situaciones en las escuelas y brindar acompañamiento acertado a los docentes.

**B)** Que a la fecha de la convocatoria se encuentre ostentando plaza definitiva de personal de dirección o docente frente a grupo.

Porque tanto docentes como directores o subdirectores pueden ser candidatos potenciales a brindar una buena asesoría si así fueran sus aspiraciones.

**C)** Que a la fecha de la convocatoria se encuentre en la función de la categoría que ostenta.

**Fracción X. De los criterios a ponderar:**

**a)** Antigüedad en el servicio (10 puntos). Mediante tabulador apegado a ley actual del ISSSTE y apegada a género.

Reconociendo que a mayor práctica en el servicio educativo mayores méritos para acceder a una promoción. Este tabulador sólo a manera de reconocimiento, pero partiendo de que a la fecha no hay investigación social alguna que afirme que a mayor edad mayor experiencia, donde experiencia significa reflexiones y triangulación constante entre teorías vigentes y práctica educativa. Tampoco hay investigación que afirme que la juventud es sinónimo de incompetencia.

**b)** Preparación profesional (30 puntos). Mediante escalafón o un mecanismo que convierta a puntaje cada curso o taller de actualización.

Una promoción con tan sólo un escalafón que fue hecho para otras condiciones sociales, magisteriales o para otra época, no es suficiente para las necesidades educativas actuales. Los antiguos lineamientos de escalafón tendrían que ser modificados y actualizados. En este caso, se propone que el “escalafón” sea solo un criterio de ponderación.

**c)** Examen de conocimientos (30 puntos). Apegado al perfil de la función de Asesor Técnico Pedagógico. Apegado a criterios técnicos aceptables.

Se propone también que los conocimientos o habilidades que un aspirante pueda demostrar sean también un factor importante, más no determinante como las anteriores leyes secundarias lo estipulaban. Este argumento estriba en la necesidad de indagar si el aspirante cumple con el perfil necesario para la función que desea tener.



<p>d)Desempeño en la función (20). Evaluación realizada por la autoridad inmediata superior.</p>	<p>Este punto evalúa el compromiso de una persona más que nada. En su hacer diario se refleja el nivel de organización y cumplimiento de las encomiendas que se le hacen, por eso la importancia que sea tomado en cuenta.</p>
<p>e)Grado académico (10). Donde Licenciatura valga 5 puntos, maestría 7 puntos y doctorado 10 puntos.</p>	<p>Porque los sacrificios realizados por una persona a favor de su crecimiento personal y profesional deben ser tomados en cuenta y valorados. Esto eleva la preparación del profesorado, brinda mayores elementos de reflexión sobre la práctica, habilidades para el aprendizaje y para la escritura. Este factor sería un motor para reavivar las universidades de postgrado.</p>

### 3.- Promoción a cargos de supervisión.

Para que aparezca en el apartado de “Promociones” de la Ley Reglamentaria del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Propuesta Articulada.	Justificación
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X</b></p> <p style="text-align: center;"><b><i>De la promoción a cargos de supervisión</i></b></p> <p><b>Artículo X.</b>La Promoción a cargos con funciones de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos que garanticen las características necesarias para desarrollar eficientemente las</p>	

funciones. La promoción a cargos de supervisión deberá ser multifactorial. Esta promoción se llevará a cabo en apego al perfil requerido para la función y dando cumplimiento a los requisitos y factores requeridos.

**Fracción X. Requisitos mínimos:**

**A)** Antigüedad mínima de 10 años de servicio.

**B)** Que a la fecha de la convocatoria se encuentre ostentando plaza definitiva de Dirección o Asesor Técnico pedagógico.

**C)** Que a la fecha de la convocatoria se encuentre en la función de la categoría que ostenta.

**Fracción X. Factores a ponderar:**

**a)** Antigüedad en el servicio (10 puntos). Mediante tabulador apegado a ley actual del ISSSTE y apegada a género.

Para obtener la experiencia necesaria para aprender cada factor del proceso de enseñanza, de la gestión necesaria y de los requerimientos administrativos que conlleva la función, para que cuente con elementos mínimos para atender situaciones en las escuelas y brindar acompañamiento acertado a los docentes.

Porque tanto Directores como Asesores Técnico Pedagógicos pueden ser candidatos potenciales a desempeñar cargos de supervisión, inspector, o cualquier cargo análogo.

Reconociendo que a mayor práctica en el servicio educativo mayores méritos para acceder a una promoción. Este tabulador sólo a manera de reconocimiento, pero partiendo de que a la fecha no hay investigación social alguna que afirme que a mayor edad mayor experiencia, donde experiencia significa reflexiones y

**b)** Preparación profesional (30 puntos). Mediante escalafón o un mecanismo que convierta a puntaje cada curso o taller de actualización.

**c)** Examen de conocimientos (30 puntos). Apegado al perfil de la función de Supervisor o inspector de zona. Apegado a criterios técnicos aceptables.

**d)** Desempeño en la función (20). Evaluación realizada por la autoridad inmediata superior.

**e)** Grado académico (10). Donde Licenciatura valga 5 puntos, maestría 7 puntos y doctorado 10 puntos.

triangulación constante entre teorías vigentes y práctica educativa. Tampoco hay investigación que afirme que la juventud es sinónimo de incompetencia.

Una promoción con tan sólo un escalafón que fue hecho para otras condiciones sociales, magisteriales o para otra época, no es suficiente para las necesidades educativas actuales. Los antiguos lineamientos de escalafón tendrían que ser modificados y actualizados. En este caso, se propone que el “escalafón” sea sólo un criterio de ponderación.

Se propone también que los conocimientos o habilidades que un aspirante pueda demostrar sean también un factor importante, más no determinante como las anteriores leyes secundarias lo estipulaban. Este argumento estriba en la necesidad de indagar si el aspirante cumple con el perfil necesario para la función que desea tener.

Este punto evalúa el compromiso de una persona más que nada. En su hacer diario se refleja el nivel de organización y cumplimiento de las encomiendas que se le hacen, por eso la importancia que sea tomado en cuenta.

Porque los sacrificios realizados por una persona a favor de su crecimiento personal y profesional deben ser tomados en cuenta

y valorados. Esto eleva la preparación del profesorado, brinda mayores elementos de reflexión sobre la práctica, habilidades para el aprendizaje y para la escritura. Este factor sería un motor para reavivar las universidades de postgrado.

**Se procede a explicar cada uno de los factores a ponderar para promociones:**

### **ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO**

Este punto es explícito, no requiere explicación. Se puede medir mediante una tabla de correspondencia entre años y puntos. Se debe también apegar este tabulador a la ley vigente del ISSSTE de acuerdo a género.

### **EXAMEN DE CONOCIMIENTOS**

Consiste en una evaluación apegada al perfil necesario para la función que se concursará. Apegada a criterios técnicos que determine la autoridad educativa competente, que permita valorar los conocimientos y habilidades del concursante y que la evaluación de este aspecto se realice por algoritmo.

### **PREPARACIÓN PROFESIONAL**

Que la participación en cursos de capacitación sea motivo para incrementar los puntajes del aspirante a promoción, si este cuenta al menos con un taller equivalente a 40 hrs. o haber aprobado al menos una asignatura de postgrado, sea merecedor del puntaje definido.

### **GRADO ACADÉMICO**

De igual manera, el grado académico que ostente el aspirante debe ser factor de puntaje. Esto motiva la constante preparación y actualización del magisterio y una manera de aumentar la matrícula en las universidades y demás instituciones que brinden oferta de postgrado. Se puede usar la siguiente tabla de relación grado-puntaje.

Grado Académico	Licenciatura	Maestría	Doctorado
Puntaje	5 puntos.	7 puntos.	10 puntos.

### **DESEMPEÑO EN LA FUNCIÓN**

Evaluación realizada por la autoridad inmediata superior, esto con el objetivo de medir el factor “cumplimiento” o “responsabilidad” que es de suma importancia para el desempeño de cualquier función.